



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se habilita durante la temporada 2013-2014 la tarjeta, carné o documento acreditativo de la condición de asociado a un Coto Regional de Caza en la modalidad de caza menor como permiso para la práctica de la misma en dicho terreno cinegético.

Antecedentes de hecho

Primero.—Los artículos 34 de la Ley 2/1989, de 6 de junio, de caza, y 66 y 67 del Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, establecen que para cazar en Asturias, además de la licencia, es necesario contar con un permiso específico. No obstante, en temporadas anteriores, las propias Disposiciones Generales de Vedas limitaban la necesidad de ese permiso “a las cacerías de mayor y de zorro específicas”, en el entendido de que dicho documento para la caza menor quedaba amparado por la propia condición de asociado para esa modalidad en la correspondiente Sociedad.

Segundo.—La Disposición General de Vedas para la temporada 2013-2014 recoge, en su apartado 8.11, que “de acuerdo con lo establecido en los artículos 66, 67 y 74 del Reglamento de Caza, los cazadores que ejerzan la actividad cinegética en un Coto Regional de Caza, deberán proveerse del correspondiente permiso o autorización expedida por la sociedad de cazadores adjudicataria de aquel...”

Tercero.—Algunas sociedades adjudicatarias de Cotos Regionales de Caza se han dirigido a la Dirección General de Recursos Naturales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para expresar la enorme complejidad burocrática de tener que expedir permisos específicos de menor individuales para todas y cada una de las cacerías de esa modalidad que se celebran en dichos terrenos cinegéticos, más allá de la autorización específica general implícita en la propia tarjeta de asociado.

Cuarto.—El informe propuesta del Servicio de Caza y Pesca de 7 de octubre de 2013 se pronuncia favorablemente sobre esta posibilidad, al entender la misma como una agilización de los trámites relativos al ejercicio de la caza, sin menoscabo de su conservación y gestión racional, y eleva propuesta al respecto.

A los antecedentes de hechos referidos resultan de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero.—El Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, la propuesta y ejecución de la política en materia de recursos agrícolas, forestales, ganaderos y pesqueros, de industria agroalimentaria y de desarrollo rural.

Segundo.—El Decreto 78/2012, de 14 de junio, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, atribuye a la Dirección General de Recursos Naturales el desarrollo de los principios y criterios que informan la política del Gobierno en materia de conservación y aprovechamiento de los recursos cinegéticos, así como de las actuaciones relativas a la gestión de los recursos cinegéticos a través del Servicio de Caza y Pesca.

Tercero.—La Ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza, y el Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza, establece el marco normativo en el que se desarrolla esta actividad en Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Habilitar como el permiso o autorización recogido en el punto 8.11 de la Disposición General de Vedas de la temporada 2013- 2014 (Resolución de 7 de marzo de 2013 publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 15 de marzo de 2013) para la modalidad de caza menor en los Cotos Regionales de Caza la tarjeta, carné o documento acreditativo de la condición de asociado autorizado para la misma, excepto en la caza del zorro en mano y al salto, la liebre si estuviera aprobada a través del Plan Técnico o de Aprovechamiento o cualquier otra especie que la sociedad gestora de cada terreno así lo acuerde –situación que deberá ser comunicada con antelación al Servicio de Caza y Pesca de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos–.



Segundo.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 7 de octubre de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González (por delegación 3 de julio de 2012, BOPA 6 de julio de 2012), la Directora General de Recursos Naturales.—Cód. 2013-19474.